

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7207-SPA-5018

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2203** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7207-SPA-5018**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos a los cuales mantienen al interior de un inmueble, donde permanecen solos por periodos de tiempo prolongados, aunado a que se observan en estado famélico
(...) [Hechos que tienen lugar en calle Río Yang Tsze, número 10, departamento 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

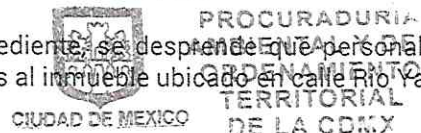
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

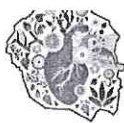
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Yang Tsze, número 10, departamento 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Río Yang Tsze,





número 10, departamento 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dentro de la cual no fue posible establecer comunicación con alguna persona habitante del inmueble en cuestión, por lo que, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera y se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, personal de esta Entidad estableció comunicación con una persona que manifestó ser responsable de los ejemplares objeto de investigación y se comprometió a proporcionar la evidencia respectiva para acreditar que cuentan con las condiciones de bienestar. En virtud de lo anterior, la persona responsable hizo llegar las documentales a través de las cuales se constató la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales se encuentran deambulando libremente al interior del inmueble, en donde tienen resguardo contra las inclemencias del clima; asimismo, se advirtieron recipientes de agua y comida a libre acceso; dichos ejemplares, presentan una condición corporal ideal aparente, sin presentar lesiones evidentes y/o visibles; cabe señalar que, todos los ejemplares cuentan con esquemas de vacunación completos; así como, estudios prequirúrgicos, con la finalidad de que se les llevara a cabo el procedimiento de profilaxis dental; por otra parte, se remitió el estudio completo correspondiente a ecocardiograma en el cual uno de los ejemplares fue diagnosticado con enfermedad valvular mitral, con condición estable, toda vez que se le han proporcionado los medicamentos correspondientes. Finalmente, se constató que los animales de compañía se encontraban dados de alta en el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), de la Ciudad de México.

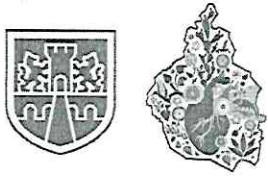
Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos objeto de la denuncia continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información sobre el presunto maltrato que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos en la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble ubicado en calle Río Yang Tsze, número 10, departamento 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, habitan tres ejemplares caninos, con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, agua y alimento, comportamiento y condición de salud.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos objeto de la denuncia continuaban; de ser el caso proporcionara mayor información sobre el presunto maltrato que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7207-SPA-5018

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2203** -2026

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KCH/HAGM/PAP

